



Resolución 1/19.-

ANEXO 3

GUÍA DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA ACTIVA

1. Principios

La Ley de Acceso a la Información Pública 27.275 establece que la información en poder del Estado debe ser accesible para todas las personas y estar disponible en formatos electrónicos abiertos para facilitar su circulación y redistribución. En este marco, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 32 de la ley, adopta un sistema de publicación de información que tiene en cuenta primordialmente el interés público y la accesibilidad en un portal de datos abiertos. Datos Abiertos es una iniciativa global, ligada a las políticas de Gobierno Abierto. Se trata de un medio que posibilita un mejor conocimiento del funcionamiento del Estado, el fortalecimiento del rendimiento de cuentas y la mejora de la vida en ciudadanía.

En tal sentido, el MPF se compromete a divulgar información de manera activa, esto es, cumplir con las obligaciones de la ley 27.275 para facilitar a la ciudadanía el acceso a los datos públicos que genera el organismo en condiciones adecuadas para su uso y reutilización. Todo esto constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos centrados en el/la usuario/a, y la promoción del desarrollo social, económico, científico y cultural de la Nación.

Al mismo tiempo, el MPF asume el compromiso de divulgar información de manera proactiva, permanentemente actualizada, completa y oportuna, en y por los canales, medios, formatos y bajo licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución. De esta manera, se promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de Acceso a la Información Pública. Esto último, a la vez, podría minimizar la necesidad de los/as ciudadanos/as de presentar solicitudes de Acceso a la Información Pública.

2. Formato de publicación.

A los efectos de permitir el más amplio acceso a la información con el objeto de facilitar su interoperabilidad, el formato de datos debe ser abierto, en la medida de las posibilidades del organismo. El dato abierto es un dato de origen público o no, al que cualquier persona puede acceder, usar y compartir libremente. Sólo deben atribuirse y compartirse con la misma licencia con la que fueron publicados. Son, a su vez, datos públicos disponibles en un medio digital, bajo una licencia abierta y usando para ello un formato estándar abierto.



3. Información sujeta a difusión.

El artículo 32 de la ley 27.275 indica los distintos supuestos de información que debe contener el Portal de Datos Abiertos. Se trata de un estándar mínimo de información que el MPF debe facilitar a la ciudadanía de una manera clara, estructurada y entendible, en forma completa, actualizada, y, en lo posible, en formatos reutilizables.

4. Responsables.

Las responsables para la provisión de la información serán aquellas dependencias del MPF cuya misión y competencia guarden vinculación con el tipo de información de que se trate. Desde la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF se trabajará con ellas para contemplar un cronograma de publicación gradual de todos los datos producidos, almacenados o recopilados en medios digitales, cuya publicidad no se encuentre excluida por normas específicas.

5. Transparencia Proactiva.

Sin perjuicio de la información que integra las obligaciones de transparencia activa establecidas por la ley 27.275, el MPF podrá publicar información adicional en forma proactiva, la que paulatinamente será incorporada por medio de Guías de Buenas Prácticas en coordinación de la Agencia de AIP, del/de la responsable de Acceso, del/de la Responsable de Transparencia Activa y de los órganos internos del Ministerio Público Fiscal que resultaren competentes para el caso.

6. Transparencia proactiva. Fuentes. Pautas.

La información proactiva se diseñará asimismo en base a la actuación del Ministerio Público Fiscal en materia de AIP, como en la de las demás agencias que integran el sistema nacional, y lo que aconseje el espectro internacional al respecto, siempre con la finalidad de generar conocimiento público útil.

Deberá tener particularmente en cuenta la promoción de políticas de género e información relevante para el desarrollo de políticas de atención e inclusión de grupos socialmente vulnerables.

Igualmente propenderá a tener una cada vez mayor desagregación de la información ya provista, de modo de minimizar la necesidad ciudadana de recurrir al mecanismo de transparencia pasiva.

La información que se publique en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberá ser de calidad, es decir, cumplir los atributos siguientes:



- I. **Accesibilidad:** Que esté presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- II. **Confiabilidad:** Que sea creíble y fidedigna. Que proporcione elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;
- III. **Comprensibilidad:** Que sea sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IV. **Oportunidad:** Que se publique a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los/las usuarios/as;
- V. **Veracidad:** Que sea exacta y diga, refiera o manifieste siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VI. **Congruencia:** Que mantenga relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- VII. **Integralidad:** Que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VIII. **Actualidad:** Que sea la última versión de la información y el resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y
- IX. **Verificabilidad:** Que sea posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

7. Actualización de la Información

La Agencia de Acceso y/o el o la Responsable de Acceso establecerán contactos con las distintas áreas de la Procuración General y el Ministerio Público Fiscal a fin de lograr una periódica actualización de los datos publicados. La información que se publique debe indicar la fecha de su última actualización.

8 Reclamos administrativos

La Agencia publicará periódicamente un índice de los reclamos administrativos con sus respectivos resultados.